

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AVANZA
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: YANED HURTADO VEGA
Radicación: 186104089001-2015-00253-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 004

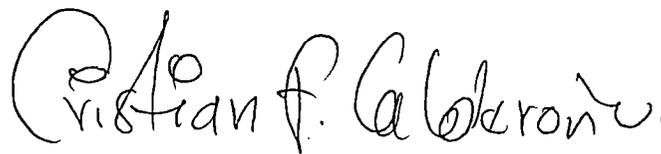
Vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación de crédito e intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y una vez revisada conforme lo indicado en el art. 446-3 del Código General del Proceso, el despacho,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito e intereses presentada por el apoderado de la parte ejecutante (fls.33 a 35 c.p.).

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Único Promiscuo Municipal
 San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
 APODERDO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
 DEMANDADO: JORGE HERNANDO GONSALEZ AVILA
 Radicación: 186104089001-2017-00038-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 003

Vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación de crédito e intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y una vez revisada se observa que no fue tenida en cuenta la última liquidación aprobada por el despacho, por lo tanto se procederá a modificarla conforme lo dispone el art. 446 Nro. 3 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual quedará de la siguiente manera:

CAPITAL -17 cuotas vencidas y capital acelerado **C\$ 18.548.385,74**
LIQUIDACION ANTERIOR - A 18 de Julio de 2018 **\$28.344.778,09**

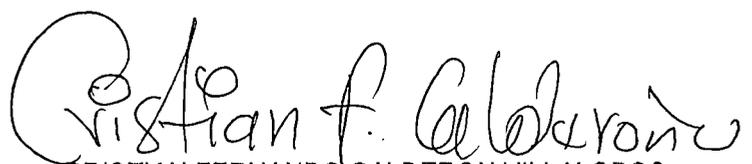
VIGENCIA		INT. CTE.	DÍAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	títulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
19-jul-18	31-jul-18	20,03	12	30,05	185.793		28.530.571
01-ago-18	31-ago-18	19,94	30	29,91	462.319		28.992.890
01-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	459.382		29.452.271
01-oct-18	30-oct-18	19,63	30	29,45	455.208		29.907.480
01-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	451.962		30.359.442
01-dic-18	30-dic-18	19,40	30	29,10	449.798		30.809.240
01-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	444.234		31.253.474
01-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	456.754		31.710.228
01-mar-19	30-mar-19	19,37	30	29,06	449.180		32.159.408
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	447.944		32.607.352
01-may-19	30-may-19	19,34	30	29,01	448.407		33.055.759
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	447.480		33.503.239
01-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	447.016		33.950.255
01-ago-19	31-ago-19	19,32	30	28,98	447.944		34.398.198
01-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	447.944		34.846.142
01-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	442.843		35.288.985
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	441.297		35.730.262
01-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	438.515		36.168.796
01-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	435.269		36.604.065
01-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	441.915		37.045.980
01-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	439.442		37.485.423
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	433.414		37.918.837
01-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	421.821		38.340.658
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	420.121		38.760.779

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

01-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	420.121		39.180.900
01-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	424.140		39.605.039
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	425.531		40.030.570
01-oct-20	30-oct-20	18,05	30	27,08	418.575		40.449.145
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	413.629		40.862.774
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	404.819		41.267.593
01-ene-21	19-ene-21	17,32	19	25,98	254.329		41.521.922
GRAN TOTAL LIQUIDACION							41.521.922,00

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JONATAN SARMIENTO TORRES
DEMANDADO: YOVANA HUACA CERQUERA
Radicación: 186104089001-2018-00019-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 002

Vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación de crédito e intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y una vez revisada conforme lo indicado en el art. 446-3 del Código General del Proceso, el despacho,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito e intereses presentada por el ejecutante (fls.30,31 c.p.).

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS
DEMANDADO: FERNANDO CALDERON GUEVARA
Radicación: 186104089001-2020-00038-00

SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 001

De acuerdo con la anterior constancia secretaria, habiéndose dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se procederá a la designación de curador ad-litem para que represente al demandado en este proceso, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso; el Juzgado,

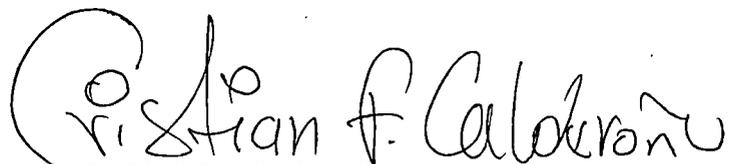
DISPONE:

NOMBRAR al doctor FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, abogado titulado, en ejercicio de su profesión, identificado con c.c. # 17.658.878 y T.P. # 135.818 del C.S.J., como Curador Ad-Litem del demandado FERNANDO CALDERON GUEVARA, dentro del proceso de la referencia, _____

Librese el respectivo mensaje.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS
DEMANDADO: CARLOS HUBERSI CAICEDO CUELLAR
Radicación: 186104089001-2020-00039-00

SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 002

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se procederá a la designación de curador ad-litem para que represente al demandado en este proceso, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso; el Juzgado,

DISPONE:

NOMBRAR al doctor ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS, abogado titulado, en ejercicio de su profesión, identificado con c.c. # 1.117.512.508 y T.P. # 297.485 del C.S.J., como Curador Ad-Litem del demandado CARLOS HUBERSI CAICEDO CUELLAR, dentro del proceso de la referencia,

Librese el respectivo mensaje.

República de Colombia
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YASMIRA ROJAS MURCIA
APODERADO: DR. ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS
DEMANDADO: ALICLIO RODRIGUEZ LOZADA
Radicación: 186104089001-2020-00058-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 001

Se encuentra a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Que el 8 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo singular a cargo del demandado ALICLIO RODRIGUEZ LOZADA, por el no pago de la obligación contenida en la letra de cambio por valor de \$18.000.000.

Que el demandado fue notificado personalmente del mandamiento de pago el 14 de diciembre de 2020, dejando vencer en silencio el término de que disponía para contestar y/o proponer excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado ALICLIO RODRIGUEZ LOZADA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE: ADALBERTO VARGAS CORREA
APODERADO: DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADO: NESTOR RINCON CARRERO
OBCO INGENIEROS S.A.
OBCIPOL LTDA
Radicación: 186104089001-2020-00095-00

INTERLOCUTORIO No. 005

Habiendo correspondido por competencia la demanda de la referencia, pasó a despacho para resolver sobre su admisibilidad, y como reúne los requisitos previstos en los arts. 82, 83, 84, 85, 89 y 368 del C. G. del P., el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO.- AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente demanda, que fue remitida por competencia por parte del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquies Caquetá.

SEGUNDO.- ADMITIR la anterior demanda Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-, promovida por medio de apoderado por el señor ADALBERTO VARGAS CORREA, contra NESTOR RINCON CARRERO, BCO INGENIEROS S.A. y OBCIPOL LTDA

TERCERO.- A la presente acción désele el trámite del proceso Verbal consagrado en el libro tercero, título I, capítulo I, arts. 368 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO.- Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma y términos de los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, y hágaseles saber que disponen del término de veinte (20) días siguientes a dicha notificación, para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretendan hacer valer. Entrégueseles copia del libelo y anexos.

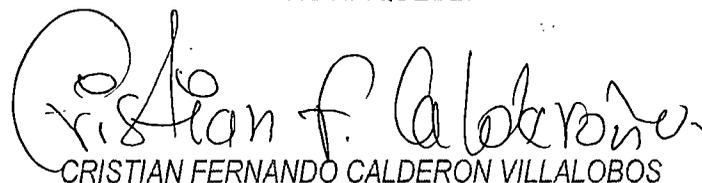
QUINTO.- Previamente a decretar la medida cautelar peticionada por la parte actora, de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, deberá prestar caución por la suma de CATORCE MILLONES TREINTA OCHO MIL VEINTE PESOS (\$14.038.020,00), los cuales podrán consignarse en efectivo o póliza judicial, para garantizar los posibles perjuicios que se pudieren causar con la medida.

SEXTO.- Reconocer personería para actuar a la doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, con C.C. 65.555.090 y TP. 144.931 del C.S.J., como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO.- Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.